



**Ayuntamiento de la Leal Villa de
ALMADÉN DE LA PLATA**
Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 57, de fecha 24 de marzo de 2026, por espacio de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento legal

Artículo 1º. En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4. o), se establece la tasa por los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Sujeto pasivo

Artículo 2º. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tarifas

Artículo 3º. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Código Seguro De Verificación	ctvGUjgug620n5wv7QnwoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:28:57
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/ctvGUjgug620n5wv7QnwoA*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tipo de Abono	Tasa	Entrada diaria	Tasa
Individual Infantil	30,00€	Infantil días laborables	2,00€
Individual Adulto	42,00€	Infantil vísperas y festivos	3,00€
Matrimonio sin hijos o Familias monoparentales	50,00€	Adultos días laborables	4,00€
Matrimonio con hasta 2 hijos	60,00€	Adultos vísperas y festivos	5,00€
Matrimonio con 3 o más hijos	70,00€		

-El abono individual infantil y la entrada diaria infantil se aplicará a usuarios de hasta 13 años de edad y que no cumplan 14 años durante el año natural al que se aplica la temporada.

-Los hijos mayores de edad quedan excluidos de las unidades familiares. Se considerarán menores de edad aquellos usuarios que no tengan 18 años o no los cumplan durante el año natural de aplicación del abono.

-Se considerará familia monoparental aquella formada por un solo progenitor y sus hijos dependientes económicamente, ya sea por guarda y custodia exclusiva tras un divorcio o separación, viudedad, acogimiento, o por tener en exclusiva la patria potestad, siempre que se cumplan los requisitos específicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Los estatus de edad o situación familia deberán acreditarse a través de DNI, libro de familia y todos otros aquellos documentos oficiales que se consideren exclusivamente necesarios.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º. Están exentas de pago los siguientes usuarios:

- Personas mayores de 65 años y menores de 4 años.
- Personas con más de un 50% de discapacidad.
- Todos los usuarios en los baños nocturnos.

Bonificaciones:

Se establece una bonificación en los abonos del 10% si alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentra en situación de desempleo.

Los estatus de edad, discapacidad o desempleo deberán acreditarse a través de DNI o similar en vigor, certificado de discapacidad, tarjeta actualizada de demanda de empleo y todos otros aquellos documentos oficiales que se consideren exclusivamente necesarios.

Tipo de Abono	Tasa	Bonificada con desempleo
Individual Infantil	30,00€	No procede
Individual Adulto	42,00€	37,80€

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
ctvGUjgug620n5wv7QnwoA==	Firmado	07/05/2026 12:28:57
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	
Observaciones	Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/ctvGUjgug620n5wv7QnwoA%3D%3D	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



Matrimonio sin hijos o Familias monoparentales	50,00€	45,00€
Matrimonio con hasta 2 hijos menores de edad	60,00€	54,00€
Matrimonio con 3 o más hijos menores de edad	48,00€	63,00€
Porcentaje de bonificación		-10%

Obligación de pago

Artículo 5º. La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo, la petición formulada por el interesado.

Administración y cobranza

Artículo 6º. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 7º. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 8º. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.
2. La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

Código Seguro De Verificación	ctvGUjgug620n5wv7QnwoA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:28:57
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaaytos/code/ctvGUjgug620n5wv7QnwoA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

